

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presentó memorial de transacción y solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las cuentas del demandado en Bancolombia, coadyuvado con la parte demandada. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: RICARDO JASSIR SALAZAR - ricardojassir@gmail.com / angiefernandapaz93@hotmail.com

Apoderada: Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU
angiefernandapa93@hotmail.com

Demandado: JUAN CAMILO GUZMAN - juan.k-92@hotmail.com

Apoderado: Dr. ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES - acabogadosyconsultores@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **2021-00008-00**

De acuerdo al memorial presentado por las partes, en donde se indica que han llegado a una transacción con respecto al pago de la obligación contraída por el demandado JUAN CAMILO GUZMAN, aceptando la condonación total del pago de los intereses moratorios, y en donde no se da por terminado el proceso, hasta que se pague la suma adeudada con los dineros que se encuentran embargados en la Cuenta que el demandado posee en el banco BANCOLOMBIA, solicitando el levantamiento solamente de la medida cautelar que pesa sobre dicha cuenta, embargo que fue decretado por medio del Auto No. 040 del 10 de febrero de 2021, y comunicado a esa entidad por medio del Oficio Circular No. 170 de la misma fecha, por lo que se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que se reúne con los requisitos indicados en el art. 312 del C.G. del P.

Por otro lado, se procederá a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo al poder que fue presentado junto con el acuerdo transaccional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada por el demandante **RICARDO JASSIR SALAZAR** y el demandado **JUAN CAMILO GUZMAN**, por intermedio de sus apoderados judiciales, con respecto al valor a cancelar dentro del presente proceso, en donde se aceptó el pago sin cobrar valor alguno por intereses, de acuerdo a lo indicado en su numeral Segundo, y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuenta que el demandado posee en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de la cuenta que el demandado **JUAN CAMILO GUZMAN TEJADA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.057.080**, posee en BANCOLOMBIA, la cual fue decretada por medio del Auto No. **040 del 10 de febrero de 2021**, y comunicada a esa entidad por medio del **Oficio Circular No. 170** de la misma fecha, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LIBRESE el oficio respectivo por la Secretaría del despacho de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **1.112.474.634**, y portador de la T.P. No. **263.184** del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 19 de enero de 2022

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6e6bbf189f33b8aee7a90e6fafebce304ee0309ea0e80e8935bf8694f6994**
Documento generado en 18/01/2022 04:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>